

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, por Decreto Supremo N° 007-2002-MTC del 28 de febrero de 2002, se estableció el procedimiento para la homologación y autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de límites máximos permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores, cuyo artículo 12° prevé el procedimiento de renovación de la homologación, determinando los requisitos a seguir a fin de que se les otorgue;

Que, la empresa **AUTOREX PERUANA S.A.** obtuvo mediante Resolución Directoral N° 002-2002-VIVIENDA-VMCS-OMA del 15 de enero de 2002 la homologación de los equipos para medición de emisiones vehiculares: Analizador de Cuatro Gases, marca MAHA, modelo MGT 5, con Código de Homologación H-G-001-2002-VIVIENDA-OMA; y, Opacímetro, marca MAHA, modelo MDO 2, con Código de Homologación H-D-001-2002-VIVIENDA-OMA, cuya vigencia se extendió por el plazo de dos (02) años contados a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución Directoral N° 001-2005-MTC/16, se aprobó la renovación de la vigencia de homologación de los equipos para medición de emisiones vehiculares: Analizador de Cuatro Gases, marca MAHA, modelo MGT 5, con Código de Homologación H-G-001-2002-VIVIENDA-OMA; y, Opacímetro, marca MAHA, modelo MDO 2, con Código de Homologación H-D-001-2002-VIVIENDA-OMA, a favor de la empresa en mención y cuyo plazo se extendió por el periodo de dos años, contados a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano;



Que, mediante Resoluciones Directorales N° 027-2007-MTC/16, N° 003-2009-MTC/16 y N° 027-2011-MTC/16 se aprobó sucesivamente la renovación de la vigencia de homologación de los equipos para medición de emisiones vehiculares: Analizador de Cuatro Gases, marca MAHA, modelo MGT 5, con Código de Homologación G(R)-012-2007-DGASA-MTC; y, Opacímetro, marca MAHA, modelo MDO 2, con Código de Homologación D(R)-006-2007-DGASA-MTC a favor de la empresa en mención y cuyo plazo se extendió por el periodo de dos años, contados a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano;



Que, con el documento de vistos, la empresa **AUTOREX PERUANA S.A.** solicita la renovación de la vigencia de homologación de los equipos detallados en el considerando precedente, por lo que de la evaluación efectuada se ha emitido el Informe N° 025-2013-MTC/16.01.odet, en el que se desprende que la empresa solicitante ha cumplido con presentar la declaración jurada exigida en la que consta que se mantiene la condición de fabricante o representante autorizado y que el equipo no ha sufrido modificación de las características técnicas con las cuales fue homologado, cumpliendo lo exigido por el artículo 12° del Decreto Supremo N° 007-2002-MTC;



De conformidad con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Decreto Supremo N° 047-2001-MTC, Decreto Supremo N° 007-2002-MTC; y, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 089-2013-MTC/16

Lima,

26 MAR. 2013

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la renovación de la vigencia de homologación de los equipos para medición de emisiones vehiculares: Analizador de Cuatro Gases, marca MAHA, modelo MGT 5, con Código de Homologación G(R)-012-2007-DGASA-MTC; y, Opacímetro, marca MAHA, modelo MDO 2, con Código de Homologación D(R)-006-2007-DGASA-MTC, a favor de la empresa **AUTOREX PERUANA S.A.** Esta aprobación tendrá una vigencia de dos (02) años, contados a partir de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

ARTICULO 2°.- Los Certificados de Equipos Homologados para la medición de emisiones vehiculares correspondiente a los Códigos de Homologación G(R)-012-2007-DGASA-MTC y D(R)-006-2007-DGASA-MTC, mantendrá su vigencia por un periodo de dos (02) años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- El uso de los equipos homologados para el control oficial de los límites máximos permisibles, requerirá de la previa autorización de uso, emitida por esta Dirección General, de conformidad con el artículos 15° y siguientes del Decreto Supremo N° 007-2002-MTC.

ARTÍCULO 4°.- El titular está obligado a comunicar los cambios o modificaciones que puedan sufrir los presentes modelos de equipos en su conformación o funcionamiento, así como en la información presentada para esta aprobación, pudiendo ser revocada conforme a Ley.

Comuníquese, Regístrese y Publíquese

Dr. ITALO ANDRÉS DÍAZ HORNA
DIRECTOR GENERAL (e)
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales



